



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0150 DE 18 FEB 2008
()

Por lo cual se fija el Plan Anual de Formación de Educadores y se establecen condiciones para su desarrollo.

La Secretaria de Educación de Boyacá, en uso de facultades legales, especialmente la Ley 115 de 1994, el Decreto Nacional 079 de 1996, Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 2035 de 2005, Decreto 1095 del 11 de Abril de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Secretaría de Educación de Boyacá, buscar el mejoramiento profesional de los educadores, para prestar el servicio en los distintos niveles y ciclos de la educación formal, en la educación "para el trabajo y desarrollo humano y de la educación informal, incluidas las distintas modalidades de atención a poblaciones.

Que es necesario fijar las condiciones para la presentación y ejecución de los Programas de Formación Permanente o en Servicio, válidos para el ascenso en el escalafón docente, con fundamento en las recomendaciones del Comité Departamental de Capacitación de Docentes para aquellas Instituciones de Educación Superior, que tengan Facultad de Educación o una Unidad Académica dedicada a la Educación, de conformidad con lo establecido por la Ley 115 de 1994 y el Decreto 2277 de 1979, Estatuto Docente.

Que la Junta Departamental de Educación JUDE, no se encuentra conformada, ni se ha convocado durante el último año.

Que es responsabilidad de la Secretaría de Educación de Boyacá, garantizar el ofrecimiento de propuestas de formación permanente o en servicio válidas para el ascenso en el escalafón nacional docente, en las diferentes provincias que conforman el Departamento de Boyacá mediante la organización de un Plan Descentralizado basado en las propuestas presentadas por las Universidades.

Que dentro del Plan de Desarrollo del Departamento de Boyacá: LOS SENDEROS DEL SABER, es propósito elevar la calidad de la educación en el Departamento de Boyacá, desde el nivel municipal, articulando acciones, recursos, esfuerzos y saberes que permitan a los educadores incurrir desde su nivel de gestión en una acción más participativa que beneficie el desarrollo educativo.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Comité Departamental de Capacitación tiene a su cargo la organización de la actualización, especialización e investigación en áreas de conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos.

RESUELVE:

Artículo Primero: Serán principios de los programas de Formación Permanente o en Servicio válidos para el ascenso en el escalafón docente los siguientes:

1. Pertinencia:

a) Sociográfica: Las acciones a desarrollar en los programas ofrecidos partirán de la identificación de necesidades humanas y geográficas, lo cual significa, que se deberá aportar un referente teórico.

b) Los contenidos de los programas se establecerán de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Decreto Nacional 0709 de 1996.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 150 DE 18 FEB 2008
()

Por lo cual se fija el Plan Anual de Formación de Educadores y se establecen condiciones para su desarrollo.

2. Capacitación en el Rol e "in situ"

- a) Los Programas de Formación Permanente o en Servicio estarán dirigidos: a la actualización y al mejoramiento profesional de los educadores, relacionados con el área de formación de los docentes; constituirán complementación pedagógica, investigativa y disciplinar, y facilitarán la construcción del Proyecto Educativo Institucional y la elaboración de Planes de Mejoramiento Educativo.
- b) Se trabajará el componente de investigación, partiendo de hipótesis curriculares, teniendo en cuenta que los problemas se los debe enfrentar y resolver en el aula a través de procesos activos y participativos que propicien la transferencia, la cual asegura eficiencia y pertinencia de la capacitación que se operativiza con los recursos humanos y en la formación de la comunidad académica.
- c) Se prestará particular atención al ofrecimiento y expansión de programas de formación y cualificación requeridos por los educadores para la apropiación de los nuevos conceptos y desarrollos curriculares y pedagógicos y para la orientación de la enseñanza obligatoria y las áreas fundamentales establecidas en el actual plan de estudios, lo mismo que la formación en competencias básicas.
- d) Se orientarán cursos de formación permanente para aquellos educadores que trabajen con poblaciones especiales para garantizar la satisfacción de necesidades de formación y actualización.
- e) Igualmente se podrán ofrecer cursos de actualización, especialización y perfeccionamiento para mejorar el nivel científico, ético, cultural o académico de los educadores, los cuales no necesariamente serán válidos para el ascenso en el escalafón nacional docente.

3. Gestión Descentralizada:

La formación permanente o en servicio será ofrecida de manera descentralizada por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con lo establecido en capítulo IV del Decreto 0709 de 1996, especialmente lo determinado por el artículo trece, para lo cual podrán conformar redes provinciales y locales de capacitación con participación interinstitucional de las Facultades de Educación o Instituciones de Educación Superior que tengan una Unidad Académica dedicada a la Educación, y de otras Instituciones del nivel regional o local que puedan optimizar los esfuerzos mediante la interrelación de los componentes registrados en los proyectos presentados.

En tal virtud el Plan Anual de Formación de Docentes establecido en la presente Resolución está dirigido a docentes en ejercicio de los municipios no certificados en el Departamento de Boyacá. De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 1095 de 2005, será facultad de las demás Entidades Territoriales Certificadas dar validez en su jurisdicción a los programas registrados ante el Comité de Capacitación de Docentes de Boyacá.

Artículo Segundo: Serán objetivos de la Formación Permanente o en Servicio, entre otros, los siguientes:

- ◆ Contribuir al mejoramiento cualitativo de la educación básica y media a través de cualificación del talento humano.
- ◆ Capacitar a Directivos Docentes y Docentes que prestan sus servicios en los distintos niveles y ciclos de la educación formal, en la educación para el trabajo y el desarrollo humano y de la educación informal, incluidas las distintas modalidades de atención educativa a poblaciones de las áreas urbanas y rurales del Departamento de Boyacá.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0150 DE 18 FEB 2008
()

Por lo cual se fija el Plan Anual de Formación de Educadores y se establecen condiciones para su desarrollo.

- ◆ Buscar que la capacitación tenga trascendencia en el ejercicio de la profesión de educador sobre la comunidad local y regional.
- ◆ Elevar la calidad de la educación en el Departamento de Boyacá desde el nivel institucional, articulando acciones, recursos, esfuerzos y saberes que permitan a los educadores incurrir desde su nivel de gestión en una acción más participativa que beneficie el desarrollo educativo.
- ◆ Formar comunidad académica de la educación, buscando el acercamiento de otras comunidades académicas y el concurso de otros profesionales.
- ◆ Consolidar al maestro como intelectual de la educación y la pedagogía.
- ◆ Fortalecer los vínculos entre la Secretaría de Educación del Departamento, las Instituciones de Educación Superior, para el trabajo de acompañamiento, seguimiento y control al desarrollo y resultados de los programas de formación y actualización de los docentes en servicio.

Artículo Tercero: ESTRATEGIAS: La Formación Permanente o en Servicio de los educadores estará orientada a lograr la eficiencia contributiva en el proceso educativo como respuesta al desarrollo educativo, científico, tecnológico y cultural de cada municipio.

Los programas de formación serán válidos para el otorgamiento de créditos exigidos como requisito de capacitación para ascenso en el escalafón nacional docente fundamentalmente lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto 709 de 1996, la Sentencia de la Corte Constitucional 507 de 1997, la Ley 715 de 2001 y el artículo tercero del Decreto 1095 de 2005, relacionado con los requisitos para ascender en el escalafón. Por tanto, la formación permanente o en servicio se ofrecerá como programas estructurados, continuos y organizados en el tiempo en el que el educador requiere de capacitación para su ascenso.

Serán componentes básicos para la presentación de programas de formación permanente o en servicio los siguientes:

1. Justificación: Importancia de la propuesta y definición de los aspectos básicos con el desarrollo (cualificación)
2. Marco Conceptual: Bases teóricas en que se fundamenta la propuesta.
3. Formulación del Objetivo general de la propuesta: Precisar claramente lo que se quiere lograr, cómo se alcanzará y el para qué.
4. Núcleos temáticos básicos o contenidos coherentes con la estrategia de formación seleccionada: Descripción detallada de la estructura de la propuesta con sus respectivos contenidos.
5. Estrategias metodológicas: Relación de técnicas, procedimientos y diseño del plan de actividades que debe realizar el docente.
6. Requisitos que deben cumplir los beneficiarios: Programas de área de formación o cursos de complementación pedagógica.
7. Recursos físicos: Apoyo de otras instituciones, colaboración de los directores de núcleo, etc.
8. Tiempo de ejecución del programa: Horarios
9. Número de beneficiarios: Cifras de cuántos educadores se van a atender.
10. Sistema de seguimiento control y evaluación: Mecanismos para evaluar a los docentes participantes.
11. Bibliografía
12. Hoja de vida de los facilitadores.

La política de formación se operacionalizará a través del Plan aquí presentado, con los programas registrados ante el Comité Departamental de Capacitación y los proyectos y estrategias aportados por las Instituciones oferentes de la capacitación. Los resultados esperados están definidos en cada uno de los proyectos los cuales contienen los procesos técnicos, pedagógicos, académicos y



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0150 DE 18 FEB 2008
()

Por lo cual se fija el Plan Anual de Formación de Educadores y se establecen condiciones para su desarrollo.

administrativos, teniendo en cuenta la gestión local, diagnósticos propios, prioridades, disponibilidad y tiempo de la Comunidad Educativa.

El desarrollo de todos los programas tendrá un componente de socialización y otro de aplicación, de los cuales se derivarán procesos de comunicación formales y no formales, con retroalimentación entre agentes y beneficiarios de la capacitación.

Artículo Cuarto: Para el desarrollo de la capacitación se tendrá en cuenta la metodología presentada por la Institución de Educación Superior oferente de cada programa y está referida a: Seminario taller, salidas de campo, conferencias, observación directa, video foros, visitas técnicas, lecturas de análisis y reflexión, lecturas mínimas, interpretación análisis de datos, talleres lúdico ambientales, proyectos pedagógicos, clases magistrales, tutorías, clases virtuales, bibliografía recomendada, trabajos de grupo.

Los programas tendrán en cuenta para su presentación y ejecución que un crédito académico es aquella medida equivalente a una intensidad de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se desarrollarán actividades presenciales y no presenciales que incluyen: talleres pedagógicos, seminarios, prácticas supervisadas y proyectos investigativos entre otros. Se exceptúa de esta intensidad horaria el programa de pedagogía que deben acreditar los profesionales el cual se rige por el Decreto 2035 del 16 de junio de 2005

El tiempo durante el cual se podrán desarrollar los Programas de Formación Permanente o en Servicio de acuerdo con. el número de créditos será el siguiente:

Para programas de cinco (5) créditos: en un tiempo de cuatro (4) a cinco (5) meses.
Para programas de seis (6) créditos: en un tiempo de cinco (5) a seis (6) meses.
Para programas de siete (7) créditos: en un tiempo de seis (6) a siete (7) meses.

Para programas de pedagogía exigidos como requisito' para inscripción en el escalafón de profesionales con título diferente al de licenciado en educación, el cual deben acreditar al término del período de prueba, que cursan después de haber sido seleccionados mediante concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto ley 1278 de 2002 serán realizados de acuerdo con el Decreto 2035 de 2005.

Parágrafo: No podrán ofrecerse programas menores a cinco créditos.

Artículo Quinto: POBLACIÓN OBJETO: Educadores en carrera que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979. De conformidad con el artículo 25 del Decreto 0709 de 1996 "Todos los educadores vinculados al servicio público, tanto estatales como privados, tendrán acceso a los programas de formación permanente o en servicio en cuya organización participen los comités de capacitación de docentes, en las condiciones que para el efecto determine la entidad territorial". Igualmente se desarrollarán programas especiales para atender la formación de etnoeducadores de la comunidad U'wa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 804 de 1995.

Artículo Sexto: De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1122 del 18 de junio de 1998, mediante el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país, se buscará la identificación y análisis de actualización, especialización, investigación y perfeccionamiento de los educadores del Departamento de Boyacá, con el fin de que las instituciones educativas estatales puedan adelantar de manera efectiva, el desarrollo de los temas, problemas y actividades pedagógicas relacionadas con los estudios Afrocolombianos.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0150 DE 18 FEB 2008
()

Por lo cual se fija el Plan Anual de Formación de Educadores y se establecen condiciones para su desarrollo.

Artículo Séptimo: ESTRUCTURA OPERATIVA DE LA CAPACITACIÓN: Los programas de formación permanente o en servicio serán desarrollados a partir del Sistema Departamental de Capacitación para la Formación y Actualización de Docentes, con estrategias de Formación que respondan a las exigencias de excelencia.

Artículo Octavo: Aprobar el Plan Anual de Formación de Educadores que a continuación se expone, de conformidad con las recomendaciones hechas por el Comité Departamental de Capacitación Docente:

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

PROGRAMA	REGISTRO	CRÉDITOS	TIPO
Diplomado en Ecología y Educación Ambiental	07-23-01-17	5-6-7	Complementación
Diplomado en Inglés Básico	07-13-01-19	5-6-7	Formación
Diplomado en Propuesta de Desarrollo de la Cultura del Emprendimiento para los Docentes de Colegios de enseñanza Media Académica y Media Técnica...	07-23-01-18	5-6-7	Formación
Diplomado en Pedagogía para Profesionales no Licenciados en Ejercicio	07-13-01-15	480 horas (1 año)	Inscripción
Tecnologías de la Información y la Comunicación Aplicadas a la Educación	07-23-01-16	5-6-7	Formación



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0150 DE 18 FEB 2008
()

Por lo cual se fija el Plan Anual de Formación de Educadores y se establecen condiciones para su desarrollo.

UNIVERSIDAD DE BOYACA (UNIBOYACA)

Diplomado en Docencia en Ambientes Educativos Virtuales.	07-27-06-21	5-6-7	Formación
Diplomado en Pedagogía en Inglés	07-13-06-22	5	Formación
Curso Lev de Infancia v Adolescencia para la Protección Integral del Menor de Edad	07-23-06-23	5	Formación
Curso Liderazgo Comunitario	07-23-06-24	5	Formación
Curso Construcción de Fundamentos v Estrategias Pedagógicas para la Atención de Personas con necesidades Educativas Especiales en el Contexto Escolar.	07-13-06-25	5-6-7	Formación

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

<i>PROGRAMA</i>	<i>REGISTRO</i>	<i>CRÉDITOS</i>	<i>TIPO</i>
Diplomado de Pedagogía	07-43-02-26	480 horas (año)	Inscripción
Pensamiento y experiencia cotidiana: la filosofía como fundamento educativo en el mundo de niños y jóvenes.	07-23-02-27	5-6-7	Complementación
Del Desarrollo del pensamiento al Liderazgo social en las Competencias Laborales.	07-23-02-28	5-6-7	Complementación
Informática y telecomunicaciones en la formación integral.	07-23-02-29	5-6-7	Complementación
Arte Danza y Creación.	07-27-02-30	5-6-7	Complementación



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0150 DE 18 FEB 2008
()

Por lo cual se fija el Plan Anual de Formación de Educadores y se establecen condiciones para su desarrollo.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

<i>PROGRAMA</i>	<i>REGISTRO</i>	<i>CRÉDITOS</i>	<i>TIPO</i>
Desarrollo del Pensamiento Científico y actitud Investigativa	07-13-03-01	5-6-7	Formación
Desarrollo Rural y Formación de Líderes Comunitarios	07-13-03-02	5-6-7	Formación
Cuerpo, corporalidad y movimientos	07-73-03-03	5-6-7	Complementación
Educación Especial e Inclusión	07-13-03-04	5-6-7	Complementación
PRAES como alternativa para la Educación Ambiental	07-23-03-05	5-6-7	Complementación

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

<i>PROGRAMA</i>	<i>REGISTRO</i>	<i>CRÉDITOS</i>	<i>TIPO</i>
Pedagogía para profesionales en Areas diferentes a educación	072304-31	480 horas (1 Año)	Inscripción
La Escuela Como Proyecto Lúdico	07-23-04-06	5-7	Complementación
Idoneidad del Maestro de Educación Religiosa	07-13-04-07	5-7	Formación
La Escuela como Proyecto Pedagógico Lúdico Centrado en Estándares Básicos por Competencias	07-23-04-09	5-7	Complementación
La Informática Aplicada a la Docencia	07-23-04-08	5-7	Complementación



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0150 DE 18 FEB 2008
()

Por lo cual se fija el Plan Anual de Formación de Educadores y se establecen condiciones para su desarrollo.

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)

PROGRAMA	REGISTRO	CRÉDITOS	TIPO
English ForTeacher of English	07-13-05-10	5-6-7	Complementación
Estrategias Pedagógicas Fundamentales en el Aprendizaje Autónomo	07-43-05-11	480 horas (1 año)	Inscripción
Desarrollo e Implementación de Competencias Pedagógicas Mediante la Informática, Nivel I Y II	07-23-05-12	5-6-7	Complementación
Manejo del Conflicto al interior de la	07-23-05-13	5-6-7	Formación
Las competencias y los procesos de pensamiento.	07-23-05-14	5-6-7	Formación

Parágrafo: Los programas de formación permanente o en servicio deberán ofrecerse durante los períodos determinados en el calendario académico como tiempo de receso o de vacaciones estudiantiles, en tiempo nocturno, fines de semana, puentes festivos.

Artículo Noveno: Autorizar la realización del Programa de Articulación de la Educación Técnica, el cual será ejecutado en convenio con el SENA y una Institución de Educación Superior la cual certificará a los participantes la realización del mismo con el fin de que puedan acreditar este programa para efectos de ascenso en el escalafón docente, debiendo ajustarse a todos los requisitos establecidos en el reglamento para su validez.

Artículo Décimo: Para efectos de aprobación del programa de formación permanente o en servicio, a los cuales se vinculan los educadores deben acreditar asistencia a la totalidad de las actividades programadas. En casos debidamente justificados se permitirá hasta un 10% de inasistencia a la totalidad de las horas ofrecidas. El componente de aplicación y socialización será insustituible.

Artículo Décimo Primero: El docente que quiera tomar programas de formación permanente o en servicio, ofrecidos por instituciones y organismos internacionales o los realizados por instituciones de educación superior del exterior, reconocidas de acuerdo con las normas que rigen en cada país, cuya finalidad sea la actualización y perfeccionamiento de educadores, deberá informar a la Secretaría de Educación de Boyacá previamente, si desea acreditarlos para efectos de ascenso en el escalafón nacional docente.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0150 DE 18 FEB 2008
()

Por lo cual se fija el Plan Anual de Formación de Educadores y se establecen condiciones para su desarrollo.

Parágrafo: La acreditación se realizará de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y los reglamentos especiales determinados para estudios en el exterior, especialmente el inciso del artículo 15 del Decreto 0709 de 1996 sobre crédito académico.

Artículo Décimo Segundo: La Formación Permanente o en Servicio válida para el Ascenso en el Escalafón Nacional Docente será desarrollada a través de Programas, con los contenidos registrados en cada uno, sin exceder de 50 el número de estudiantes por aula.

Artículo Décimo Tercero: El valor mínimo por cada crédito será del 15% del S.M.L.V. y el máximo 19% del salario mínimo legal Vigente, incluido el valor de los materiales.

Parágrafo Primero: Las entidades que no acaten lo dispuesto en el Artículo décimo segundo, quedarán sujetas a Evaluación por parte del Comité Departamental de Capacitación.

Parágrafo Segundo: Cuando el Programa de Formación Permanente o en Servicio, con validez para el ascenso en el escalafón nacional docente, haya sido registrado por una Institución de Educación Superior, como Diplomado (programas de actualización en el marco de la educación para el Trabajo y el desarrollo humano o continuada que no conducen a título académico se ajustará a los aquí establecidos).

Artículo Décimo Cuarto: Será responsabilidad de las Instituciones de Educación Superior a quienes se les autoriza la ejecución del presente plan el brindar a los participantes un proceso de formación de óptima calidad, desde los contenidos, metodología, logística en la ejecución, docentes calificados, material actualizado orientación, asesoría, seguimiento permanente a los informes; realizar controles de asistencia permanentes; hacer revisión, seguimiento y evaluación de los trabajos asignados a los docentes participantes. Disponer de los lugares para el desarrollo de la capacitación en cada uno de los municipios donde se desarrollan los programas, cuando esto sea posible y solicitar a la Secretaría lo pertinente en aquellos lugares donde ésta pueda ofrecer instalaciones locativas a través de Instituciones Educativas.

Artículo Décimo Quinto: Las Instituciones de Educación Superior a quienes se autoriza la ejecución del Plan Anual de Formación de Docentes, presentarán dentro de los diez (10) días siguientes al desarrollo de un programa, a la Secretaría de Educación de Boyacá, Oficina de Escalafón, un informe magnético con los siguientes aspectos:

1. Una relación de los docentes con número de cédula que realizaron el programa, la cual incluya: Nombre del Programa, Número de Registro, Acuerdo del Plan Anual de Capacitación, Municipio donde se llevó a cabo el programa, fecha de iniciación, fecha de terminación, número de créditos, nombre del profesor (es) que orientaron el programa.
2. Cuadro completo de calificaciones y de control de asistencia
3. Informe de auto-evaluación del programa.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0150 DE 18 FEB 2008
()

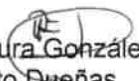
Por lo cual se fija el Plan Anual de Formación de Educadores y se establecen condiciones para su desarrollo.

Artículo Décimo Sexto: La Secretaría de Educación cumplirá la función de seguimiento, control y evaluación del Plan de Formación de Educadores, a través del Comité Departamental de Capacitación de Docentes.

Artículo Décimo Séptima: La presente resolución tiene vigencia por el año lectivo 2008.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
Juan Carlos Martínez Martín
SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA
JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN
Secretario de Educación de Boyacá
Presidente Comité de Capacitación

Proyectó:  Buenaventura González Cepeda
 Uriel Barreto Dueñas